



OM-RM-0021/2019

**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS
AHORRADORAS DE LEÑA OM-RM-0021/2019”**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS AHORRADORAS DE LEÑA OM-RM-0021/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, LA **LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES** Y EL **MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL AYUNTAMIENTO**” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, “**MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS METALICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C. V.**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

I.1. EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, ES AUTONOMO EN SU REGIMEN INTERIOR, CO LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA Y ÓRGANO DE GOBIERNO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, CON FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 90, FRACCIÓN II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

I.2. EL **ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, PRESIDENTE MUNICIPAL, **LICDA. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES**, SÍNDICO MUNICIPAL Y **MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ACREDITAN SU PERSONALIDAD LOS DOS PRIMEROS CON LA ACTA NÚMERO 107/2018 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018 Y EL ÚLTIMO CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU NOMBRE COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES MANIFIESTAN QUE CUENTAN CON LAS FACULTADES QUE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTABLECEN A FAVOR DEL PRESIDENTE Y LA SINDICO MUNICIPAL, EN CONSECUENCIA TIENEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, DE CONFORMIDAD

9/1



OFICIALÍA MAYOR RECURSOS MATERIALES

CON LO QUE SEÑALA LOS ARTÍCULOS 2,3, 47 FRACCIÓN I, INCISO C), 51 FRACCIONES II, III Y 69 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

I.3. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE MEDELLÍN No. 280, ESQUINA CON 20 DE NOVIEMBRE, EN LA COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

I.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES: MTC850101K92.

I.5 QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO POR MEDIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL OM-005/2019, DERIVADO DEL ÁREA REQUIRIENTE "LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL" DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, MISMO QUE CONCLUYÓ CON EL FALLO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A FAVOR DE LA EMPRESA "MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS METALICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C. V."

I.6 "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA, QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO, TODA VEZ QUE EL PRESUPUESTO PROVIENE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2019, PARTIDA PRESUPUESTARIA 4 4 1 0, PROGRAMA 05, MISMA QUE FUE AUTORIZADA EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DONDE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, EN EL ACTA 27/2019 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2019, POR UN MONTO DE \$2,225,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1. SER UNA **PERSONA MORAL** DEDICADA A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y TIENE CAPACIDADES TÉCNICAS ECONÓMICAS Y ADEMÁS CUENTA CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUE ACREDITA SU CONSTITUCIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 1094 MIL NOVENTA Y CUATRO, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2010, OTORGADA ANTE LA FE NOTARIAL DE LA LICENCIADA CONSUELO CHACÓN BUCIO, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 8 DE IRAPUATO, GUANAJUATO, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL ELECTRÓNICO 17905+17, SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA



OFICIALÍA MAYOR
RECURSOS MATERIALES

EMPRESA MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS METALICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C. V.

II.2. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES MEM101206PD1 Y PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

II.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE MARIANO ABASOLO # 2306, COLONIA SAN MIGUELITO, C.P. 36557, IRAPUATO, GUANAJUATO Y CON CORREO ELECTRÓNICO contacto@ecoestufa.com MISMO QUE SE AUTORIZA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

II.4. QUE EL C. ARSEnio DE JESÚS ORTIZ RODRÍGUEZ CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS METALICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C. V.", MISMA QUE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 4390, DE FECHA 08 DE ENERO DE 2019, OTORGADA ANTE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 8, LICDA. CONSUELO CHACÓN BUCIO, EN IRAPUATO, GUANAJUATO.

ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO Y/O REVOCADO EL PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE "EL PROVEEDOR".

II.5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 38 Y 99 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2.- QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE “**EL AYUNTAMIENTO**” DE 629 (SEISCIENTAS VEINTINUEVE) ESTUFAS ECOLÓGICAS AHORRADORAS DE LEÑA, FABRICADA EN ACERO GALVANIZADO, CON COMAL, CAMARA DE COMBUSTIÓN Y CHIMENEA, TAL Y COMO SE ESPECIFICÓ EN EL ANEXO 1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN ADQUIRIR) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO OM-005/2019. MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO Y QUE SERÁN SUMINISTRADAS POR “**EL PROVEEDOR**”.

SEGUNDA. MARCA Y MODELO

LA MARCA DEL PRODUCTO AQUIRIDO ES “ECOSTUFA” Y EL MODELO ES MAMPARAS, MISMOS QUE DEBEN DE CUMPLIR LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR.

TERCERA. ENTREGA

“**EL PROVEEDOR**”, SE OBLIGA A ENTREGAR 629 (SEISCIENTAS VEINTINUEVE) ESTUFAS ECOLÓGICAS AHORRADORAS DE LEÑA, SEÑALADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

200 (DOSCIENTAS) A LOS DIEZ DÍAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL AYUNTAMIENTO DE TECOMAN O DONDE EL AREA REQUIRENTE SE LO INDIQUE.

429 (CUATROCIENTAS VEINTINUEVE) A LOS TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL AYUNTAMIENTO DE TECOMAN O DONDE EL AREA REQUIRENTE SE LO INDIQUE.

CUARTA. CONDICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“**EL PROVEEDOR**” QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR LAS ESTUFAS BAJO LAS INDICACIONES DEL ANEXO 1, MISMO QUE SE FIRMA POR AMBAS PARTES PARA SU VALIDEZ Y CONFORMIDAD Y SE TIENE POR AGREDADO Y CONSENTIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTUFAS ECOLÓGICAS



OFICIALÍA MAYOR
RECURSOS MATERIALES

AHORRADORAS DE LEÑA, SERÁN FABRICADA EN ACERO GALVANIZADO, CON COMAL, CÁMARA DE COMBUSTIÓN Y CHIMENEA.

EN CASO DE QUE LOS BIENES NO SE PRESENTEN CON LAS CARACTERISTICAS O CALIDADES ACORDADAS **“EL PROVEEDOR”** RESPONDERA POR SU NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, ASIMISMO PERDERÁ EL DERECHO AL COBRO DEL PAGO QUE PROCEDA Y RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A **“EL AYUNTAMIENTO”**.

QUINTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO

EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LA ADQUISICIÓN ES DE \$ **2,138,596.73** (**DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 73/100.**), CANTIDAD QUE INCLUYE EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.). ACLARANDO QUE EL COSTO UNITARIO POR ARTÍCULO ES DE \$ 3,399.99 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100), SIENDO PRECIO FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

SEXTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SE OTORGARÁ EL PAGO TOTAL DE LA CANTIDAD DESCRITA EN EL PARRAFO ANTERIOR, UNA VEZ QUE **“EL AYUNTAMIENTO”** RECIBA LA TOTALIDAD DE LOS ARTÍCULOS PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD SEÑALADA EN LA CLAUSULA PRIMERA.

SÉPTIMA. FACTURACIÓN

“EL PROVEEDOR” Y **“EL AYUNTAMIENTO”** MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN QUE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICIÓN SE REALICEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA:

MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS METALICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C. V.

CLABE INTERBANCARIA : 030222900011717133

CUENTA BANCO DEL BAJIO, S.A.: 0195102210201



OFICIALÍA MAYOR RECURSOS MATERIALES

OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES

LAS PARTES PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE “EL AYUNTAMIENTO”, REALICE LAS RETENCIONES A LOS PAGOS QUE HAGA A “EL PROVEEDOR” QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES

LAS PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE “EL PROVEEDOR” SE HAGA ACREEDOR, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE CALCULARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL INCUMPLIMIENTO, A RAZÓN DE 0.5% SOBRE LA CANTIDAD TOTAL PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO POR CADA DÍA CALENDARIO, HASTA LLEGAR A UN 10%, MOMENTO EN EL CUAL SE DARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO Y SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVO EL COBRO DE DICHA PENA.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

NO SE ACEPTAN MODIFICACIONES AL CONTRATO, LAS PARTES SE DEBERAN APEGAR A LOS MONTOS Y CANTIDADES ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSAS QUE DERIVEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE SEAN IMPREVISIBLES, IRREVERSIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES, Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA DE “EL PROVEEDOR”, TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN, DE LA EMPRESA DE “EL PROVEEDOR”, ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS, QUE INCIDAN DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD. CUALQUIER CAUSA NO



OFICIALÍA MAYOR RECURSOS MATERIALES

OBSTANTE DE SER DEL DOMINIO PÚBLICO DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO. CUANDO SE LE NOTIFIQUE A “EL AYUNTAMIENTO”, DEBERÁ SER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

PARA ESTOS EFECTOS, CUANDO “EL PROVEEDOR”, POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, ÉSTE DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE “EL AYUNTAMIENTO”, UNA PRÓRROGA DE 5 A 10 DÍAS, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD PUDIÉNDOSE CELEBRAR ENTRE LAS PARTES UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PRÓRROGA AL PLAZO RESPECTIVO SIN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR”, NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DE “EL PROVEEDOR”, O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNOS DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

“EL PROVEEDOR” ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LOS DERECHOS, PAGOS, VIOLACIONES Y SANCIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, CON MOTIVO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SI POR CAUSA DE LO ANTERIOR “EL PROVEEDOR” NO PUEDE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ RESCINDIRLO, Y APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES.



DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL

“EL PROVEEDOR” COMO EMPRESARIO Y ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, ES, HA SIDO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y RELATIVAS. POR LO ANTERIOR, SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “EL AYUNTAMIENTO”, ASÍ COMO A RESARCIRLO DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGASE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

DÉCIMA CUARTA. INTRANSFERENCIA DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LAS OBLIGACIONES QUE LE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, LAS PARTES ACEPTAN QUE EN CUALQUIER MOMENTO “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO “EL PROVEEDOR” INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO.

LAS CAUSAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PUEDEN DAR LUGAR A QUE “EL AYUNTAMIENTO” INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:

1. SI “EL PROVEEDOR” NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.



OFICIALÍA MAYOR
RECURSOS MATERIALES

2. SI “EL PROVEEDOR” NO ENTREGA LOS BIENES CONTRATADOS CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y A SATISFACCIÓN DE “EL AYUNTAMIENTO”.
3. SI “EL PROVEEDOR” ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
4. SI “EL PROVEEDOR” SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
5. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR” QUE LESIONE LOS INTERESES DE “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A “EL PROVEEDOR” LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, “EL AYUNTAMIENTO”, RESOLVERÁ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER “EL PROVEEDOR”.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER COMUNICADA AL “EL PROVEEDOR” DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO O CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DE “EL PROVEEDOR” DENTRO DE DICHO PLAZO.

EN EL CASO DE QUE “EL AYUNTAMIENTO”, DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE DEBERÁ ESTABLECER CON “EL PROVEEDOR”, EL PLAZO DE 15 DÍAS

QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.



OFICIALÍA MAYOR RECURSOS MATERIALES

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE A VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PODRÁN DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO LA RELACIÓN CONTRACTUAL, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA A LA CONTRAPARTE POR ESCRITO A LA OTRA CON 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, CON CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

ASÍ MISMO, CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE SE PROCEDA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, INTERÉS SOCIAL O AFECTACIÓN AL SUMINISTRO DE ALGÚN BIEN O PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA OCTAVA. OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

“EL PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO NO SE HAYAN SUMINISTRADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O DE CONFORMIDAD A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, YA SEAN DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

ASÍ MISMO, “EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA, DERIVADO DE AUDITORÍAS QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O EL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL.

DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.



OFICIALÍA MAYOR RECURSOS MATERIALES

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SI POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ, DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE LAS ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

EN CUANTO A FALLAS DEL PRODUCTO, EL PROVEDOR SE OBLIGA A SUSTITUIRLAS SIN QUE IMPLIQUE SU MODIFICACIÓN.

VIGÉSIMA. GARANTIAS

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESENTAR UNA FIANZA VIGENTE EN MONEDA COTIZADA Y A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA. FIANZA QUE SERÁ EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN MEXICANA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ESTE EFECTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA EN LA CUAL SE HAYA SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO.



OFICIALÍA MAYOR RECURSOS MATERIALES

AMBAS PARTES MANIFIESTAN, QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR EL CONTRATO EN CUESTIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, POR LO TANTO **“EL PROVEEDOR”** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, ASÍ COMO, ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y PREVIAMENTE AUTORIZADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SE FIRMA POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE TECOMÁN, COLIMA AL **26 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

POR “EL AYUNTAMIENTO”

ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA

LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL

MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

POR “EL PROVEEDOR”

C. ARSENIO DE JESÚS ORTIZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS
METÁLICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

ING